



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2020-00161-00  
Montería, Veintiuno (21) de Junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial de constancia de notificación personal a los demandados y solicita el impulso del proceso. Así mismo, se recepcionó en la ventana digital del Juzgado, contestación de la demanda del vocero judicial del señor GABRIEL RESTREPO SANCHEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la menor I. R. C. **Sírvase Prover.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veintiuno (21) de Junio de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00161-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CANDELARIA ISABEL CABRALES MARTÍNEZ</b>
<b>Demandados</b>	<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y. La menor I. R. C., representada legalmente por su tío GABRIEL RESTREPO SANCHEZ.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Abogado de la parte demandante allega mensaje de datos de fecha 13 de febrero de 2023 con asunto: "*Memorial aportando constancia de notificación personal del auto que admite la demanda a los demandados. radicado. 23001310500320200016100*", en el cual da cuenta que incorporo "*copia de la demanda laboral sus anexos, y del escrito que subsana la demanda.*", que se efectuó el día 30 de enero de la presente anualidad.

Así mismo, se recepcionó con destino a este proceso contestación de demanda del señor GABRIEL RESTREPO SANCHEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la menor I. R. C., el día 13 de febrero hogañó.

Examinado el plenario, esta Judicatura constata que dentro de la presente controversia judicial el Superior en proveído de fecha 09 de diciembre de 2022, revocó la decisión objeto de revisión y declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda, lo que se obedeció en esta primera instancia por medio de proveído adiado 16 de enero de esta anualidad.



Consecuencialmente, tenemos que el mandatario judicial de la promotora de la Litis remite la notificación personal a los demandados, sin embargo, no allega constancia de acuse de recibido u otro medio que permita colegir que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje, para efectos de la contabilización de los términos de traslado a cada uno de ellos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, lo que impide continuar con el respectivo trámite adjetivo, en virtud, de los principios de eventualidad y perentoriedad, por lo que ante tal omisión de especial trascendencia jurídica, y atendiendo los antecedentes de este proceso ordinario laboral frente la debida salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción, el Despacho requerirá al citado apoderado para que allegue las respectivas constancias de recibido o medio que permita colegir ello por parte de los convocados a la causa, para lo cual se le concederá un término de tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación por estado de este auto - artículos 297 C.G.P. y 145 CPTSS-, vencidos los cuales, y si las mismas no se aportan, realícense las gestiones de notificación por la secretaría del Juzgado a las demandados que no han comparecido, esto es, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. .**

Finalmente, el estudio de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor GABRIEL RESTREPO SANCHEZ - representante legal de la menor I. R. C. - se efectuará cuando se surtan las notificaciones de rigor en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **NINO JAMIR MUÑOZ HERRERA**, para que se sirva aportar las constancias de acuse de recibido o que tuvieron acceso al mensaje los destinatarios de la notificación personal efectuada el 30 de enero de 2023, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto, en armonía con lo descrito en precedencia.

**SEGUNDO: PROCEDASE** a la inmediata notificación de la parte demandante a través del correo electrónico suministrado.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Lorena Espitia Zaquieres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a830dc451ef20f1da9ea91f26ea8359e9b175fdc316811e2e948d6a2cc5e95**

Documento generado en 21/06/2023 03:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**